JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 53

22 de marzo de 2021

Siendo las 08:00 horas del día 22 de marzo de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Primero.- Negativa del Gerente de la FTM a la publicación de las Actas 51ª y 52ª.

Segundo.- Resolución de los recursos presentados por AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001, Club Escuela de Tenis Alcalá, CDE Avantage, CDE Tenis y Pádel Arganda del Rey, Club de Tenis Aranjuez, CDE de Tenis Ondarreta, Club Alameda, Club Deportivo Amanecer y Club Tenis y Pádel Alcorcón.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuestos y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los días 16 y 18 de marzo esta Junta Electoral ha aprobado las Actas 51ª y 52ª, respectivamente, en la que se abordó la cuestión de la constitución de la Comisión Gestora. A pesar de su aprobación y remisión a la FTM, con orden expresa de publicación inmediata, el Grerente de la FTM se ha negado expresamente a dicha publicación. Se acompañan Actas 51ª y 52ª como Documentos nº 1 y nº 2, respectivamente.

SEGUNDO.- El día 11 de marzo de 2021, por medio del Acta 48ª, esta Junta Electoral proclamó las candidaturas presentadas a las elecciones a Asamblea General. De dicha proclamación fueron excluidos, en lo que al estamento de Clubes se refiere, los federados AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001, Club Escuela de Tenis Alcalá, CDE Avantage, CDE Tenis y Pá-del Arganda del Rey, Club de Tenis Aranjuez, CDE de Tenis Ondarreta, Club Alameda, Club Deportivo Amanecer y AD Colmenar Viejo, y ello por considerar que no cumplían con los requisitos para ello, tal y como se expondrá. Las demás candidaturas presentadas fueron proclamadas.

TERCERO.- Los federados AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001, Club Escuela de Tenis Alcalá, CDE Avantage, CDE Tenis y Pádel Arganda del Rey, Club de Tenis Aranjuez, CDE de Tenis Ondarreta, Club Alameda

y Club Deportivo Amanecer han interpuesto en forma y plazo recurso frente a la proclamación de candidaturas realizada por medio del Acta 48ª, en el que solicitan la proclamación de su candidatura. Los recursos, prácticamente idénticos, alegan en síntesis que: a) está permitido que un federado presente candidatura como persona física y, asimismo, como representante de persona jurídica; y b) que la previa postulación a miembro de la Junta Electoral, y consecuente renuncia a presentar candidatura a la Asamblea General, no impide la presentación de candidatura a dicha Asamblea como representante de persona jurídica.

CUARTO.- Por su parte, el Club Tenis y Pádel Alcorcón ha interpuesto en forma y plazo dos recursos frente a la prolamación de candidaturas realizada por medio del Acta 48ª, en los que solicita la inadmisión de las candidaturas presentadas por los federados CDE de Tenis y Pádel Coslada y Club Deportivo Talent Team, alegando que los Presidentes de los mismos habían presentado previa postulación a miembro de la Junta Electoral. Asimismo, y en lo que respecta a este último recurso, se solicita subsidiariamente que, de ser desestimado, se proceda a la proclamación de las candidaturas presentadas por AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001 y Club Deportivo Amanecer, al entender que se hallan todos ellos en la misma situación.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

I. En lo referente a la debida publicación de las Actas 51ª y 52ª, se hace remisión expresa a lo apuntado en esta última, adjunta a la presente.

II. Según el art. 30 del Reglamento Electoral, la presentación de candidaturas tendrá lugar por medio de escrito dirigido a la Junta Electoral en el que se harán constar los datos identificativos del federado y al que se habrá de acompañar copia del Documento Nacional de Identidad. En el caso de las personas jurídicas, y de actuar por medio de representante distinto al Presidente, *"la persona física que presente la candidatura en nombre de esta persona jurídica deberá aportar escrito de representación en nombre de la entidad o de autorización"*.

III. Asimismo, y según el art. 7.1 del Reglamento Electoral, la presentación de postulación a miembro de la Junta Electoral requiere la previa renuncia a presentarse como candidato a la Asamblea General, renuncia sobre la que no cabe retractación, tal y como quedó sentado por medio de la resolución NC 16/20, de 17 de julio de 2020, de la Comisión Jurídica del Deporte.

IV. El art. 28.d del Reglamento Electoral establece que *"no podrá ser candidato ni representante por ningún estamento"* quien se halle incurso en alguna de las causas de inegilibilidad establecidas por los Estatutos de la Federación. Asimismo, el art. 86 de los mencionados estatutos realizan una remisión a las normas contenidas en el Reglamento Electoral.

V. Según lo establecido por el art. 26.5 del Reglamento Electoral, ninguna persona podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General, no circunscribiéndose dicha previsión a los estamentos de personas físicas, lo cual por otro lado no tendría sentido ya que la exclusión de dicha posibilidad ya viene dada por el art. 20 del Reglamento Electoral, no pudiendo interpretar que el art. 26.5 se trata de una simple reiteración de aquél.

VI. En virtud del art. 20 del Reglamento Electoral, aquellos federados inscritos en varios estamentos podrán comunicar en cuál de ellos quieren participar, siendo incluidos en el menos numeroso de no manifestar elección alguna.

VII. Según el art. 32 del Reglamento Electoral, una vez finalizado el trámite de publicación de candidaturas, y resueltas las eventuales reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de los candidatos presentados por cada estamento, no pudiendo proclamar a aquellos candidatos que incumplan los requisitos exigidos reglamentariamente.

VIII. Tal y como establecen los arts. 32.4 y 67 del Reglamento Electoral, tras la proclamación de las candidaturas los federados dispondrán de un plazo de tres días para la interposición de recursos frente a la misma, recursos que habrán de reunir los requisitos de legitimación y procedibilidad previstos en el art. 67.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Habida cuenta de la negativa del Gerente de la FTM ha publicar las Actas de esta Junta Electoral como es su obligación, con independencia de que esté en desacuerdo con las mismas, y tal y como se adelantaba en el Acta 52ª, adjunta a la presente, procede poner en conocimiento de las autoridades competentes dicho comportamiento a fin de que se diluciden las responsabilidades oportunas.

SEGUNDA.- Resulta necesario pasar a resolver los recursos planteados por los federados AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001, Club Escuela de Tenis Alcalá, CDE Avantage, CDE Tenis y Pádel Arganda del Rey, Club de Tenis Aranjuez, CDE de Tenis Ondarreta, Club Alameda, Club Deportivo Amanecer y Club Tenis y Pádel Alcorcón.

A tal efecto, y con carácter previo, debe decirse que todos los recursos referidos reúnen, a juicio de esta Junta Electoral, los requisitos de legitimación y procedibilidad referidos en el art. 67 del Reglamento Electoral, resultando por tanto procedente un pronunciamiento sobre el fondo.

TERCERA.- En lo relativo a los recursos presentados por los federados CDE Avantage, CDE Tenis y Pádel Arganda del Rey, Club de Tenis Aranjuez, CDE de Tenis Ondarreta y Club Alameda procede su resolución de manera conjunta por presentar los mismos supuestos de hecho y, asimismo, similares alegaciones en sus recursos.

En todos los casos referidos se señaló a los ahora recurrentes por medio del Acta 47ª que la persona que había presentado candidatura en su nombre, ya fuera como Presidente o como autorizado, no pudiendo aceptar esta Junta dicha candidatura habida cuenta de lo previsto por el art. 26.5 del Reglamento Electoral, según el cual ninguna persona podrá tener doble representación en la Asamblea General.

Debe decirse a este respecto, en contestación a las alegaciones de los recurrentes, que dicho precepto no se limita a prohibir que una misma persona sea asambleario por más de un estamento de personas físicas. Dicha interpretación no tendría sentido, pues esa posibilidad viene ya excluida por el art. 20 del Reglamento Electoral. Por tanto, únicamente cabe entender que dicha prohibición de doble representación alcanza a todos los estamentos de la Asamblea, incluido el de Clubes. En opinón de esta Junta, resulta

obvio que la finalidad que reside tras el espíritu de la citada norma es que cada voz en la Asamblea General signifique un voto, en aplicación de los más básicos principios del parlamentarismo.

Como consecuencia de lo señalado por el Acta 47ª, los ahora recurrentes procedieron a designar nuevos representantes, utilizando al efecto todos ellos un mismo modelo diferente al oficial. Debe decirse que la utilización de modelos diferentes a los oficiales no representa obstáculo alguno a no ser, como así ha ocurrido en el presente caso, que con ello se omitan las previsiones reglamentarias.

Dicho modelo consiste en una certificación de quien dice ser Secretario de cada uno de los Clubes en cuestión, extremo que, sin embargo, no resulta en modo alguno acreditado, si bien ello es indiferente a estos efectos. Como se decía, en dicha certificación se designa, con el visto bueno del Presidente del Club (única firma que puede ser reconocida por esta Junta, a diferencia de la correspondiente al Secretario), la persona que actúa como representante del Club en las elecciones a la Asamblea General.

No obstante, y como se ha dicho, con dicho modelo no se respetan los requerimientos establecidos por el art. 30.3 del Reglamento Electoral, que exige una manifestación de voluntad por parte del representante. Así, y según el citado precepto, *"la persona física que presente la candidatura en nombre de esta persona jurídica deberá aportar escrito de representación en nombre de la entidad o de autorización".* Este requerimiento reglamentario sí es tenido en cuenta en el modelo oficial publicado al efecto, o en otros análogos utilizados por otros federados, pues en ellos se hace constar la necesidad de que el representante, a través de su firma, emita una declaración de voluntad.

En consecuencia, los citados modelos presentados por los ahora recurrentes son insuficientes para significar una novación en la representación originalmente comunicada, pues no consta a esta Junta Electoral de modo alguno que los designados representantes hayan aceptado dicha responsabilidad.

Debe decirse que los federados Club Tenis y Pádel Alcorcón y Club Deportivo Elemental Ciudad de Alcobendas, pese a utilizar el mismo modelo referido, sí satisficieron con ello los requerimientos del Reglamento Electoral, pues se da la circusntancia de que los nuevos designados como representantes son, asimismo, quienes firman las certificaciones como Secretarios de los Clubes, constando así, por tanto, las necesarias firmas del Presidente y del representante.

En conclusión, no procede la proclamación de las candidaturas presentadas por los recurrentes referidos en el presente punto habida cuenta de que los representantes originalmente designados por éstos han presentado candidatura a su vez por otro estamento, como se ha dicho en el Acta 47ª; y, asimismo, la nueva designación realizada no puede ser considerada suficiente, toda vez que no consta a esta Junta Electoral que haya sido aceptada por los designados. Por ello, procede desestimar los recursos presentados.

CUARTA.- En lo relativo a los recursos presentados por los federados AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001, Club Escuela de Tenis Alcalá y Club Deportivo Amanecer, procede su resolución de manera conjunta por presentar los mismos supuestos de hecho y, asimismo, similares alegaciones en sus recursos.

Tal y como ya se ha indicado con anterioridad, y asimismo se justifica en el apartado dedicada a la fundamentación jurídica de la presente Acta, el art. 7.1 del Reglamento Electoral impide la aceptación de candidaturas presentadas por personas que,

previamente, se hubieran postulado a miembros de la Junta Electoral, con la consecuente renuncia. Así resulta a su vez de la resolución NC 16/2020, de 17 de julio, de la Comisión Jurídica del Deporte.

Dicha causa de inegilibilidad no se limita, en opinión de esta Junta, a la presentación de candidatura por el estamento que, en su día, fue designado por el federado a la hora de postularse a miembro de la Junta Electoral, sino que también impide la presentación de candidatura en representación de terceros como ocurre, señaladamente, en relación con lo previsto por el art. 30 del Reglamento Electoral para el estamento de Clubes.

Apoya dicha interpretación lo previsto por el art. 28.d del Reglamento Electoral, según el cual "no podrá ser candidato ni representante por ningún estamento" quien esté incurso en alguna de las causas de ineligibilidad que establezcan los Estatutos de la Federación. Por su parte, el art. 86 de los mencionados estatutos vuelven a remitir a lo dispuesto por el Reglamento Electoral. Por ello, y considerando que el haber presentado postulación a miembro de la Junta Electoral consitituye una causa de inegilibilidad, en base al art. 7.1 del Reglamento Electoral, criterio ratificado por la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 16/2020, dicha circunstancia impide no solamente la presentación de candidatura en nombre propio, sino también por vía de representación.

A mayor abundamiento, debe decirse que dicha interpretación es la única que respeta el espíritu de la norma reglamentaria, que pretende que nadie que tenga un interés personal en el resultado de las elecciones a la Asamblea General participe de modo alguno en la Junta Electoral, ni siquiera del propio proceso de elección.

Establecido lo anterior, y en el caso presente, las candidaturas en nombre de los federados referidos en este punto han sido, todas ellas, presentadas por personas incursas en la causa de inelegibilidad referida. Así ocurre con AD Club de Tenis Alborada (representado por D. Joaquín Montes García, como Presidente), CDE de Tenis Villa de Pinto 2001 (representado por D. Antonio Avalos Gabarrón, como Presidente), CDE de Tenis Valdemorillo (representado por D. Álvaro Milla Molina, como Presidente), Club Escuela de Tenis Alcalá (representado por Dña. Yolanda López Raposo, como autorizada) y Club Deportivo Amanecer (representado por D. Daniel Esquerdo Plaza, como autorizado).

Dichas incidencias han sido señaladas por esta Junta Electoral por medio de su Acta 47ª, de 8 de marzo, sin que se haya procedido a su subsanación por parte de los federados, por lo que procede confirmar el criterio mostrado hasta el momento por esta Junta Electoral y, en consecuencia, desestimar los recursos presentados.

QUINTA.- Por último, procede resolver los dos recursos presentados por Club Tenis y Pádel Alcorcón en los que solicita la inadmisión de las candidaturas presentadas por los federados CDE de Tenis y Pádel Coslada y Club Deportivo Talent Team, respectivamente.

Asimismo, y en lo que respecta a este último recurso, se solicita subsidiariamente que, de ser desestimado, se proceda a la proclamación de las candidaturas presentadas por AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001 y Club Deportivo Amanecer, al entender el recurrente que se hallan todos ellos en la misma situación. Así, y aunque a pesar de la mencionada petición subsidiaria, presente únicamente en el recurso presentado ante Club Deportivo Talent Team, en ambos recursos se realizan idénticas alegaciones, por lo que procede su resolución conjunta.

En síntesis, alega el recurrente que los Presidentes de ambos Clubes presentaron, en su día, postulación a miembros de la Junta Electoral, lo cual es cierto según le consta a este órgano, y que proclamar sus candidaturas supondría, con respecto a otros federados, un trato desigual.

Yerra en su afirmación el recurrente, pues debe señalarse que tanto CDE de Tenis y Pádel Coslada como Club Deportivo Talent Team han presentado candidatura por medio de representación distinta a las personas de sus Presidentes, representación que ha sido otorgada a personas que, hasta donde sabe esta Junta Electoral, no se hallan incursas en causa de inelegibilidad alguna. En el caso de CDE de Tenis y Pádel Coslada, desde un principio se designó como representante a persona habilitada para ello. En el caso de Club Deportivo Talent Team, y tras la incidencia señalada en el Acta 47ª, se procedió a una nueva designación de representante respetando los requisitos exigidos por el art. 30.3 del Reglamento Electoral.

Por tanto, no es cierto que con estos federados se haya seguido un criterio diferente al aplicado al resto y, señaladamente, a los federados recogidos en la consideración anterior, pues en todos los casos se ha seguido el mismo. Por tanto, procede la desestimación de los recursos interpuestos.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Trasladar a las autoridades competentes la negativa del Gerente de la FTM a la publicación de las Actas de esta Junta Electoral.

SEGUNDO.- Desestimar demanera íntegra los recursos presentados por AD Club de Tenis Alborada, CDE de Tenis Valdemorillo, CDE de Tenis Villa de Pinto 2001, Club Escuela de Tenis Alcalá, CDE Avantage, CDE Tenis y Pádel Arganda del Rey, Club de Tenis Aranjuez, CDE de Tenis Ondarreta, Club Alameda, Club Deportivo Amanecer y Club Tenis y Pádel Alcorcón

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 51

16 de marzo de 2021

Siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Constitución de Comisión Gestora.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 11 de marzo, por medio del Acta 49ª, esta Junta Electoral procedió a convocar a los federados con derecho a formar parte de la Comisión Gestora que habrá de dirigir la FTM con posterioridad al 16 de marzo a fin de que manifestaran su voluntad de integrar dicho órgano.

A esta fecha únicamente ha confirmado su disponibilidad el federado Carmelo de Vicente Monjo, por lo que procede una nueva convocatoria con la que cubrir las demás vacantes.

SEGUNDO.- Asimismo, el pasado 12 de marzo el Director General de Infraestructuras, Programas de Actividad Física y Deportes de la Comunidad de Madrid remitió un escrito a esta Junta Electoral, adjunto como Documento nº 1, en el que considera que este órgano no es competente para el nombramiento de los miembros que han de integrar la Comisión Gestora, ni para intervenir e el proceso, recogido en el art. 2 del Reglamento Electoral, al carecer este de naturaleza electoral.

Se recoge a su vez en el escrito que *"este órgano administrativo considera que no se puede tener en cuenta la alegación de la Federación de Tenis de Madrid en la que se manifiesta que no dispone de información que permita determinar la identidad de las personas que deben componer la comisión gestora, cuando se trata de una mera comprobación de las fechas de expedición de sus propias licencias, lo cual, además, de ser cierto, constituye una negligencia grave por parte de esa Federación de Tenis de Madrid, lo cual debería ser esclarecido a través del oportuno procedimiento."*

TERCERO.- Por su parte, la Junta Directiva en funciones, automáticamente disuelta ya en el día de hoy, ha emitido un comunicado en el que, acogiéndose a lo manifestado por las "autoridades deportivas competentes", cuya incompetencia ellas mismas reconocen, señalando en su caso a los tribunales ordinarios, declaran que corresponderá al Gerente determinar quienes habrán de componer la Comisión Gestora, atribuyéndose, por tanto, una competencia de la que carecen, de tal forma que habrán de responder de tal grave irregularidad, así como el Gerente, si se presta a ejecutar dicha maniobra sin contar con la intervención de esta Junta Electoral.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

I. Conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones. En consecuencia, la Junta Electoral ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora apta para la realización de actos de mera administración y gestión conformada por siete miembros representativos de los diferentes estamentos. En concreto:
   - Los tres Clubes con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa, representados por su Presidente o por quien resulte designado.
   - Los dos deportistas con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.
   - El técnico con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.
   - El árbitro con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.

II. No obstante lo establecido por el art. 2 del Reglamento Electoral, el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, vía resolución de 13 de noviembre de 2020, adjunta como **Documento nº 2**, acordó que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid *"pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles"*. Dicha decisión tuvo lugar en base al *"carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales"*, y previa referencia expresa del art. 36.f Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, referido precisamente al desarrollo de los procesos electorales. El plazo culmina en el día de hoy, 16 de marzo de 2021.

III. Por medio de sus escritos de 28 y 30 de diciembre de 2021, acompañados como **Documentos nº 3 y 4**, el Director General insistió en el **carácter electoral** del procedimiento previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral, de tal modo que la disolución de la Junta Directiva en funciones, en tanto parte de la función pública delegada, estaba supeditado a las normas de Derecho administrativo y, por tanto, permitía la aplicación de la consecuencias derivadas de la suspensión de plazos administrativos aprobada con el Decreto de estado de alarma del 14 de marzo de 2020.

IV. El art. 65 de los Estatutos de la Federación prevén las competencias del Gerente de la FTM, entre las cuales no se hallan de modo alguno el nombramiento o designación de los miembros que han de integrar la Comisón Gestora.

V. Cierto es que el procedimiento previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral se contempla como automático. No obstante, y si bien ello resulta sencillo en lo relativo a la disolución de la Junta Directiva en funciones, no ocurre así con la constitución de la Comisión Gestora. Dicha constitución precisa en primer lugar el llamamiento de las personas con la legitimidad suficiente para formar parte de la misma y, en segundo lugar, un acuerdo de voluntades entre los llamados. Es decir, no cabe considerar que dicha constitución pueda tener lugar por medio de generación espontánea, sino que es precisa la tutela del proceso, lo cual en ningún momento significa que el órgano tutelante tenga la facultad de nombrar formalmente a la Comisión Gestora, y menos aún de forma discrecional.

VI. Establecido lo anterior, el único órgano que puede realizar esa tutela es, precisamente, la Junta Electoral, y ello por varios motivos. En primer lugar, por el carácter electoral del proceso previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral, carácter que no solamente no fue negado por el Director General en sus resoluciones de 13 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 2020, en los que no cuestionó la competencia de la Junta Electoral para tutelar el proceso, sino que fue enarbolado como motivo por el cual procedía la prórroga de las funciones encomendadas a la entonces Junta Directiva, prórroga que, en virtud del actual parecer del Director General, resultó improcedente, y por la que se habrán de dilucidar las responsabilidades oportunas.

VII. En segundo lugar, debe resaltarse la apreciación realizada en el escrito de 12 de marzo del Director General, en el que se recoge la alegación de la Junta Directiva en funciones, ya disuelta, acerca de que *"no dispone de información que permita determinar la identidad de las personas que deben componer la comisión gestora".* Debe decirse que dicha manifestación supone el reconocimiento de una grave negligencia que habrá de ser depurada a través del oportuno expediente discplinario, que es precisamente la Dirección General la encargada de incoar. No obstante, lo más relevante es la constatación de que la FTM, es decir, todos sus órganos, carecen de información para determinar quiénes son los miembros que han de formar parte de la Comisión Delegada. Ello sitúa la problemática en cuáles son los criterios que se habrán se seguir para el nombramiento, considerando en este punto que procede aplicar los datos contenidos en el único documento con carácter cierto, es decir, el censo electoral definitivo, cuya gestión corresponde a esta Junta Electoral.

VIII. En tercer lugar, y constatada la necesidad de que algún órgano de la FTM tutele el proceso de conformación de la Comisión Gestora por medio del reconocimiento del derecho de sus integrantes, la Junta Electoral es el único órgano con legitimidad suficiente para ello, dado su carácter imparcial, como se prevé en el art. 7 del Reglamento Electoral, y las funciones a ella atribuidas, como se extrae del art. 12.K de la citada norma reglamentaria.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Establecidos los hechos y consideraciones de Derecho antes referidos, procede responder al Director General de similar forma a lo expresado en el Acta 50ª, de 12 de marzo, de esta Junta Electoral.

En primer lugar, el proceso de constitución de Comisión Gestora no puede ser automático *strictu sensu.* Con independencia de que el derecho a formar parte de la misma no haya de ser reconocido por órgano alguno como requisito constitutivo, sí es necesario que se determine en primer lugar quiénes son los llamados a componerlo, pues dicha información no obra en poder los federados.

En segundo lugar, es necesario que algún órgano recabe la aceptación o renuncia del cargo por parte de los federados, y ponga en contacto a los aceptantes a fin de levantar la oportuna acta de constitución de Comisión Gestora.

Por último, es necesario que algún órgano con legitimidad suficiente remita al Registro de Entidades Deportivas la identidad de los miembros de la Comisión Gestora. Y todo este proceso ha de hacerse con publicidad, de tal forma que todos los federados puedan hacer valer sus derechos, siendo la Junta Electoral la única que puede proveer dicha publicidad y tutela y siendo, además que el procedimiento previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral sí tiene naturaleza electoral, como defendió el Director General en sus comunicados de 13 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 2020; criterio en base al cual se consideró en su día competente para permitir la prórroga de la Junta Directiva en funciones, si bien en este momento se manifiesta incompetente y remite la problemática creada a la jurisdicción ordinaria.

De lo contrario se permitiría que siete federados cualesquiera, sin justificación alguna de la antigüedad de su licencia, convengan en suscribir un acta de constitución de Comisión Gestora e "informar" de ello a los órganos federativos y administrativos, que no podrán hacer nada. Tal es el parecer indicado tanto por la Comisión Jurídica del Deporte, en su escrito de 11 de marzo, como por el Director General, en su escrito de 12 de marzo; parecer totalmente contradictorio con el mostrado en el mes de diciembre de 2020 y por el que, en su caso, habrán de responder.

Del mismo modo, serán responsables quienes, desde la propia FTM participen en una acción jurídicamente reprochable.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en los antecedentes de hecho y en la fundamentación jurídica, procede relacionar a los siguientes federados que cumplen los requisitos para ser llamados a formar la Comisión Gestora:

- Estamento de Clubes: Club Jarama-R.A.C.E., Real Club de la Puerta de Hierro y SAD Club Mirasierra.
- Estamento de Jugadores: María Jesús Echeverría Remón, Juan Couder Sendra.
- Estamento de Técnicos: José Hernández Crespo.

Los federados relacionados deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora hasta las 17:00 horas del miércoles 17 de marzo mediante correo electrónico a la dirección de esta Junta Electoral (jelectoralftm2020@gmail.com) en el que expresen, de forma clara e inequívoca, su aceptación del cargo.

Habida cuenta de la escasa concurrencia a la primera convocatoria, y a la premura de los plazos aplicables, esta Junta Electoral invita a todos aquellos federados con voluntad de integrar el órgano gestor a que lo manifiesten, procediendo posteriormente a determinar quienes de ellos mejor encajan con la previsión reglamentaria.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Tener por contestada la comunicación del Director General de 12 de marzo.

SEGUNDO.- Convocar a los federados a que manifiesten su disposición para formar parte de la Comisión Gestora.

TERCERO.- Comunicar al Registro de Entidades Deportivas la disolución de la Junta Directiva en funciones, así como el próximo nombramiento de Comisión Gestora.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 03/03/2021, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que manifiestan determinadas dudas e interpretaciones acerca de la constitución de una comisión gestora derivada de la falta de finalización del proceso electoral federativo en el plazo legalmente establecido, y realizan determinadas consideraciones al respecto.

En respuesta al escrito presentado, en primer lugar y reiterando lo manifestado en respuestas a varias consultas anteriores presentadas por la Federación de Tenis de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

A estos efectos, la Federación de Tenis de Madrid debe tener constancia, si no la tiene ya, al igual que el resto de federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid que no hayan finalizado sus procesos electorales a esta fecha, que en fecha 16/03/2021 se producirá de forma automática la disolución de sus órganos de gobierno y representación (asamblea general, comisión delegada y presidente) y de su junta

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088819280844608932 41

directiva, constituyéndose, de manera automática también, una comisión gestora, conformada en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento Electoral de la FTM, y siendo competente únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión, lo cual no debería incluir contratación ni ceses de personal, salvo que fuera estrictamente necesario, ni la celebración de convenios o contratos que vinculen a medio o largo plazo a la FTM, y otros actos similares.

De manera automática también, todas las anotaciones de órganos de gobierno y representación y de juntas directivas de federaciones deportivas madrileñas (y agrupaciones de clubes) que estén en esta situación, practicadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, caducarán automáticamente, pasando a la situación de comisión gestora desconocida, hasta que la nueva comisión gestora constituida comunique su composición en legal forma aportando los documentos que avalen tal constitución, en cuyo caso, se procederá a anotar la composición de estas comisiones gestoras.

Asimismo, este órgano administrativo considera que no se puede tener en cuenta la alegación de la Federación de Tenis de Madrid en la que se manifiesta que no dispone de información que permita determinar la identidad de las personas que deben componer la comisión gestora, cuando se trata de una mera comprobación de las fechas de expedición de sus propias licencias, lo cual, además, de ser cierto, constituye una negligencia grave por parte de esa Federación de Tenis de Madrid, lo cual debería ser esclarecido a través del oportuno procedimiento.

Asimismo, este órgano administrativo considera que la Junta Electoral de la FTM no está atribuida de las competencias necesarias para desarrollar ningún tipo de actuación que exceda de la gestión del proceso electoral federativo correspondiente al año 2020, lo cual excluye necesariamente la participación de la junta electoral en ningún acto relativo a la disolución de los órganos de gobierno y representación elegidos en 2016 ni, por ende, en la de la junta directiva nombrada a resultas del proceso electoral de 2016, así como tampoco en la constitución de una comisión gestora, ya que todos estos trámites, de carácter ordinario y no electoral, y derivados de procesos electorales anteriores a aquel en que trae su legitimación la actual junta electoral, se deben realizar de forma automática una vez llegado el término temporal correspondiente, formalizándose, en su caso, ante los servicios centrales de gestión ordinaria de la FTM.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088819280844608932 41

Finalmente, en la consideración de que la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno y administración, y de la junta directiva, no constituyen en sí mismos actos de naturaleza electoral, así como por el hecho de que una junta directiva no es un órgano de representación cuya composición resulte de ningún tipo de proceso electoral, este órgano administrativo considera que tales actuaciones no constituyen el ejercicio de una función pública delegada, motivo por el cual la impugnación de las actuaciones realizadas no se puede realizar ante ningún órgano ni organismo de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sino directamente ante la jurisdicción ordinaria a través del ejercicio de las acciones judiciales civiles correspondientes.

En cualquier caso, y con independencia de las consecuencias que la falta de resolución del proceso electoral en el término fijado en el párrafo anterior pueda tener sobre los órganos de gobierno y representación y sobre la junta directiva en funciones de una federación, les reiteramos que todas las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid tienen el deber de finalizar sus procesos electorales, haya sido durante el año 2020 en regular forma, o sea en 2021 o 2022 o cuando corresponda, por haberse retrasado su inicio o conclusión por las circunstancias que hayan acaecido, sin que sea necesaria la concurrencia de una especial autorización de esta Administración Deportiva para otorgar legalidad o validez a dichos actos.

Madrid, a 12 de marzo de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088819280844608932 41

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 06/11/2020, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que plantea una duda acerca de la interpretación y procedimiento a seguir para la constitución de la comisión gestora prevista en el artículo 2 de su reglamento electoral, en el que se establece que la federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones, y añadiéndose que, en caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión.

En respuesta a la consulta planteada, en primer lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263871185698095895

plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

En segundo lugar, si la federación deportiva (o agrupación de clubes) no hubiese finalizado por completo su proceso electoral a la nueva fecha indicada, se deberá proceder, a partir del día siguiente, a dar por extinguidos de forma automática todos los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva (o agrupación de clubes) y la junta directiva, y proceder a constituir una Comisión Gestora, en los términos de composición y funcionamiento previstos en el propio artículo 2 del reglamento electoral federativo.

Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Alberto Álvarez Filgueira

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263871185698095 89095

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 28/12/2020, la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid ha remitido vía correo electrónico institucional acta número 25 de la misma fecha en que como único punto del orden del día se procede a "aprobar el censo provisional y el calendario electoral" y "conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones", de tal forma que "ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora". En dicha acta, se procede a citar a los miembros que deberían constituir la misma de los estamentos de clubes, jugadores, técnicos y árbitros quienes "deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves, 31 de diciembre…"

En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12950348966672867085 88

En virtud de ello, no procede el nombramiento de la Comisión Gestora a la que hace referencia el acta núm. 25 de 28 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, sino que la Junta Directiva actual continuará en sus funciones habilitada exclusivamente para la toma de decisiones de mero trámite ordinario de la Federación, como desde la fecha en que fueron convocadas las elecciones.

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

SR. PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
SR. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295034896667286708588

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Acuso recibo del correo electrónico remitido el día de ayer, martes, 29 de diciembre de 2020 a las 18:04 h. por parte de esa Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en el que se remite acta núm. 26 de la sesión de ese órgano colegiado celebrada ese mismo día, remitido tanto a esta Dirección General como a la Comisión Jurídica del Deporte y a la Viceconsejería de Deportes "*a fin de elevar la consulta contenida en los términos expuestos, independientemente del traslado fehaciente que se realice*".

Examinada dicha acta con único punto del Orden del Día "*decisiones a adoptar sobre el escrito presentado el día 28 de diciembre de 2020 por el Presidente en funciones de la FTM*", esta Dirección General reitera y se ratifica en el contenido de su oficio remitido telemáticamente tanto a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid el día 28 de diciembre de 2020, como vía correo electrónico a la Junta Electoral de dicha Federación el día 29 de diciembre de 2020 a las 10:58 h. (jelectoralftm2020@gmail.com), según el cual:

> "*Con fecha de registro de entrada 28/12/2020, la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid ha remitido vía correo electrónico institucional acta número 25 de la misma fecha en que como único punto del orden del día se procede a "aprobar el censo provisional y el calendario electoral" y "conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones", de tal forma que "ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora". En dicha acta, se procede a citar a los miembros que deberían constituir la misma de los estamentos de clubes, jugadores, técnicos y árbitros quienes "deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves, 31 de diciembre…"*
>
> *En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287131471501667375

declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo).

En virtud de ello, no procede el nombramiento de la Comisión Gestora a la que hace referencia el acta núm. 25 de 28 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, sino que la Junta Directiva actual continuará en sus funciones habilitada exclusivamente para la toma de decisiones de mero trámite ordinario de la Federación, como desde la fecha en que fueron convocadas las elecciones".

En su consideración primera del acta núm. 26, ese órgano electoral entiende que en su anterior reunión no se acordó la disolución de la Junta Directiva en funciones puesto que "*en aquel momento se explicitó que la disolución referida es automática, no siendo por tanto preciso acuerdo expreso de esta Junta Electoral a tal fin*". Por ello "*no es necesario suspender ningún acuerdo en el sentido solicitado por el Presidente en funciones de la FTM, ni procede reconocer a dicha solicitud la naturaleza de recurso*".

Tras una serie de cuestiones más analizadas en la reunión del día 29 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en su consideración cuarta se sostiene que "*esta Junta Electoral no puede compartir el criterio señalado por el Director General de Infraestructuras y Programas de Educación*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Física y Deporte" –según se indica- por cuanto la naturaleza privada de dicha entidad debe prevalecer sobre cualquier otra consideración en aplicación de las previsiones estatutarias de la Federación no teniendo "*ningún sentido… que desde el punto de vista electoral se suspendiese la aplicación del art. 2 del Reglamento Electoral cuando, en aplicación de la normativa de régimen interno de la FTM como asociación de índole privada… la única consecuencia posible es el cese del Presidente y de su Junta Directiva el próximo 31 de diciembre*".

Según manifiesta la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid desconocía el escrito de consulta fechado en noviembre de 2020 donde esta Dirección General comunicaba la posibilidad de ampliación de los plazos electorales a la Junta Directiva en funciones de esa Federación y que el hecho de que dicho órgano "*no hiciera referencia a la normativa estatutaria*" pudiera haber provocado la "*carencia de un crucial elemento de juicio*" para la emisión del criterio de este órgano gestor.

En consecuencia "*se eleva consulta*" a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Educación Física y Deporte que verse no solamente "*sobre el art. 2 del Reglamento Electoral, afectado por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, en palabras de la comunicación del Director General, sino también, y principalmente, sobre su engarce con lo dispuesto en los arts. 50.1 y 58 de los Estatutos de la FTM, en el sentido de si considera que el criterio administrativo indicado por el Director General ha de imponerse sobre las previsiones estatutarias referidas, especialmente teniendo en cuenta el carácter privado de la Federación y la naturaleza primaria u originaria de sus Estatutos, de los que deriva la reglamentación electoral*", dado que, según el criterio de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid "*se trata … de una entidad privada que se ha de regir, en primer término, por sus propios Estatutos, y no constituir la materia sobre la que versa esta cuestión una función pública delegada*".

Esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pone en conocimiento de esa Junta Electoral que, de forma clara y nítida, el artículo 36.f) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (así como el 11.1.e) del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid) prevén que la función electoral en las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, es delegada "*bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Deportiva de la Comunidad de Madrid" que "*velará por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno…* ", teniendo por tanto la consideración de función pública delegada –que no privada, como pretende esa Junta Electoral- dado que toda la actuación relativa a dicho proceso electoral se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 58 de la citada Ley (Capítulo II, Título V "El régimen electoral deportivo"), a cuyo tenor literal: "*Las entidades que integran la organización deportiva privada de la Comunidad de Madrid se regirán en materia electoral por lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y por lo que de acuerdo con ellas se disponga en sus propios estatutos o reglamentos*". Cabe destacar que esta cuestión no sólo no es discutida por la doctrina y la jurisprudencia, sino ratificada en múltiples ocasiones por ambas.

En lo relativo a la ampliación de los plazos previstos para el desarrollo del proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tenis de Madrid, se reitera lo comunicado en su día a la Junta Directiva en funciones de tan reiterada Federación y lo arriba mencionado correspondiente al oficio de esta Dirección General del día 28 de diciembre de 2020, del cual tiene pleno conocimiento esa Junta Electoral. Dicha ampliación del plazo se ha previsto con carácter general, no sólo para circunstancias como las ahora debatidas que afectan a todas las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y también a las Federaciones Españolas, sino a cuestiones diversas relativas a la Administración General del Estado como los plazos a efectos de tramitación y gestión de contratos del Estado, procedimientos judiciales y, en general, el resto de procedimientos de carácter administrativo.

Madrid, a 30 de diciembre de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

SR. PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
Copia a SR. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 52

18 de marzo de 2021

Siendo las 08:00 horas del día 18 de marzo de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Respuesta ante la negativa del Gerente de la FTM a publicar el Acta 51ª.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 16 de marzo esta Junta Electoral aprobó su Acta 51ª, en la que se comunicaba el resultado de las personas que debían ser llamadas en la primera convocatoria pública para la constitución de Comisión Gestora, se daba respuesta a sendas comunicaciones del Director General de Infraestructuras, Programas de Actividad Física y Deportes de la Comunidad de Madrid y de la ya disuelta Junta Directiva en funciones de la FTM, y se comunicaba al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid dicha disolución del órgano directivo.

La mencionada Acta fue remitida a la Comisión Jurídica del Deporte, para su constancia, y a la FTM, para su publicación, a las 17:17 horas del día 16 de marzo, si bien en el momento de aprobación de la presente Acta sigue sin ser publicada en la web de la FTM, privándola de efectividad. Se acompaña el Acta 51ª como Documento nº 1.

SEGUNDO.- El día 17 de marzo esta Junta Electoral ha recibido comunicación suscrita por D. Juan Bautista Avendaño Iglesias, actuando en su calidad de Gerente de la FTM, en la que reivindica su responsabilidad por la falta de publicación del Acta 51ª.

Alega, para justificar su negativa a publicar un Acta de esta Junta Electoral, las comunicaciones remitidas en las últimas fechas tanto por la Comisión Jurídica del Deporte como por la Dirección General de Infraestructuras, Programas de Actividad Física y Deportes de la Comunidad de Madrid, pese a que en ambas comunicaciones se indica expresamente que la competencia para disciplinar el proceso de constitución de Comisión Gestora corresponde única y exclusivamente a la jurisdicción ordinaria.

Se acompaña comunicado del Gerente de la FTM como Documento nº 2.

TERCERO.- Asimismo, manifiesta el Gerente de la FTM que *"desde la Gerencia de la FTM se han comenzado todas las actuaciones para la efectiva designación de quienes deban integrar la Comisión Gestora"*. No obstante dicha afirmación, no se tiene constancia de que se haya publicitado la apertura de procedimiento alguno frente al cual los federados puedan hacer valer sus derechos derivados, en este caso, de la antigüedad ininterrumpida de su licencia, como sí ha hecho esta Junta Electoral.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

I. Tal y como ya se ha justificado anteriormente, incluida el Acta 51ª, de cuyo conocimiento el Gerente de la FTM ha privado a los federados, esta Junta Electoral no está en disposición de renunciar a la competencia que le corresponde para desarrollar todas aquellas funciones *"que se deduzcan de su propia naturaleza o le atribuya la normativa vigente"* (art. 12.k del Reglamento Electoral). Menos aún puede hacerlo cuando dicha competencia es discutida por un órgano que se reputa expresamente incompetente para conocer del asunto, tal y como ha ocurrido en fechas recientes con los comunicados de la Comisión Jurídica del Deporte y de la Dirección General.

II. Los mencionados órganos, por acción o por omisión, consideraron en el mes de diciembre que el procedimiento previsto por el art. 2 del Reglamento Electoral era de naturaleza electoral, y por tanto administrativa, en base a las funciones públicas delegadas otorgadas a las Federaciones deportivas madrileñas por el art. 36.f de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid. Dicho extremo ya ha sido acreditado suficientemente por este órgano electoral, siendo innecesario acompañar de nuevo las resoluciones de 13 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General, acompañadas a las Actas 50ª y 51ª de este órgano.

III. Independientemente de cuál fuera en su día el criterio de los órganos referidos, y como ya se ha dicho, la Junta Electoral no puede inhibirse del procedimiento de constitución de Comisión Gestora puesto que el mismo es claramente de naturaleza electoral, y ello resulta evidente toda vez que: a) se halla previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral; b) el epígrafe de dicho artículo se titula "Celebración de las elecciones"; y c) dicha constitución tiene como precedente lógico un hecho de naturaleza electoral como es el fracaso de la Junta Directiva en funciones a la hora de celebrar los comicios en el año establecido para ello. En conclusión, el mero hecho de que esta Junta Electoral se inhibiera del procedimiento supondría una dejación de funciones que, más allá de sus consecuencias disciplinarias, podría conllevar la comisión de un delito de prevaricación administrativa, delito que contempla tanto la variante activa como omisiva.

IV. En cualquier caso, de lo que no hay duda es de que el criterio mostrado por los órganos administrativos en ningún caso puede amparar el grave comportamiento del Gerente de la FTM al no publicar el Acta 51ª. En primer lugar, porque dichos órganos, pese a expresar su opinión, se han declarado expresamente incompetentes, por lo que la alegación del Gerente según la cual actúa en cumplimiento de lo establecido por los "*órganos competentes*" es falsa de todo punto. En segundo lugar y, repetimos, según el criterio de los órganos citados, la competencia para conocer sobre los eventuales desacuerdos que se originen con motivo de la constitución de la Comisión Gestora habrán de ser dilucidados por la jurisdicción ordinaria, no cabiendo por tanto que dicho Gerente, unilateralmente, proceda a

adoptar una medida cautelar como es el embargo de las Actas de esta Junta Electora sin amparo judicial para ello.

V. En lo referente a *"las actuaciones para la efectiva designación de quienes deban integrar la Comisión Gestora"*, que según el gerente ya *"han comenzado"*, se debe señalar que, en base al art. 23 del Reglamento Electoral, *"todos los actos del proceso electoral"* deberán ser públicos, no constando que se haya dado publicidad a la realización de trámite alguno, siendo estos por tanto nulos de pleno derecho en base al art. 47.1.e) de la Ley 39/2015. Resulta especialmente grave dicha afirmación si tenemos en cuenta que, según consta el la resolución del Director General de 12 de marzo, la Junta Directiva en funciones ya disuelta ha manifestado recientemente que no dispone de la información necesaria para identificar a los federados que han de componer la Comisión Gestora.

VI. Por último, debe señalarse al Gerente de la FTM que las actuaciones referidas en la presente Acta, además de las consecuencias disciplinarias que pudieran acarrear, pudieran ser constitutivas de varios delitos de los previstos en el Código Penal.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Establecidos los hechos y consideraciones de Derecho antes referidos, procede señalar al Gerente de la FTM que cualquier ulterior acto unilateral por su parte que obstaculice la labor de esta Junta Electoral o lesione la publicidad del proceso, y con ello los derechos de los federados, será puesto en conocimiento de las autoridades competentes, requiriéndole expresamente para que se abstenga de ello.

Por ello, por medio de la presente, se le commina a que, de inmediato, proceda a la publicación del Acta nº 51ª; advirtiéndole de que, de no hacerlo, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción competente.

Conviene recordar, en este sentido, que la FTM (ahora por medio de su Gerente) puede estar de acuerdo o no con lo dispuesto por la Junta Electoral, pero ello no puede suponer obstáculo alguno para la preceptiva publicación de las Actas que emita, como órgano que ostenta el máximo rango en la Federación en el proceso electoral, en el que nos encontramos.

Asimismo, se le indica que, en aplicación de las resoluciones de la Dirección General de Infraestructuras, Programas de Actividad Física y Deportes de la Comunidad de Madrid que el mismo blande para justificar sus actos, y que esta Junta Electoral considera insuficientes para inhibirse, toda vez que en las mismas dicho órgano se reputa incompetente, si considera que las actuaciones de esta Junta Electoral son indebidas deberá solicitar la adopción de las medidas que estime oportunas a la jurisdicción ordinaria, pues cualquier acto unilateral y adoptado por la vía de hecho por su parte será reprendido por los cauces oportunos.

A este respecto, considera esta Junta Electoral oportuno insistir y dejar constancia expresa de que su única misión respecto a la consitución de la Comisión Gestora, es tutelar el procedimiento por el que resultan designados los integrantes de la misma, de forma que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Y, en consecuencia, no sólo no ve inconveniente alguno a que el Gerente participe en esta parte del proceso

electoral, en colaboración con esta Junta Electoral, y a tal efecto gestione y facilite la constitución de la Comisión Gestora.

SEGUNDA.- Por lo anteriormente expuesto, y dando continuidad a lo establecido en el Acta 51ª, y ante el hecho de que tras la primera convocatoria pública realizada por esta Junta no ha habido aceptaciones suficientes para completar las vacantes de la Comisión gestora, procede relacionar a los siguientes federados que cumplen los requisitos para ser llamados a formar la Comisión Gestora, sin perjuicio de que los anteriormente designados acepten el cargo antes de la constitución del órgano gestor:

- Estamento de Clubes: Club Jarama-R.A.C.E., Real Club de la Puerta de Hierro y SAD Club Mirasierra.
- Estamento de Jugadores: María Jesús Echeverría Remón, Juan Couder Sendra.
- Estamento de Técnicos: José Hernández Crespo.

Los federados relacionados deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora en el plazo de un día hábil mediante correo electrónico dirigido a la dirección de esta Junta Electoral (jelectoralftm2020@gmail.com) así como a la atención del Sr. Gerente de la FTM, en el que expresen, de forma clara e inequívoca, su aceptación del cargo.

Asimismo, y habida cuenta de la escasa concurrencia a la primera convocatoria, y a la premura de los plazos aplicables, esta Junta Electoral invita a todos aquellos federados con voluntad de integrar el órgano gestor a que lo manifiesten, procediendo posteriormente a determinar quienes de ellos mejor encajan con la previsión reglamentaria.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Tener por contestada la comunicación del Gerente de la FTM.

SEGUNDO.- Requerir al Gerente de la FTM para que publique inmediatamente las Actas 51ª y 52ª de esta Junta Electoral, y para que se abstenga de realizar acto alguno que obstaculice la labor de esta Junta o lesione la publicidad que ha de regir el proceso electoral.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 51

16 de marzo de 2021

Siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Constitución de Comisión Gestora.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 11 de marzo, por medio del Acta 49ª, esta Junta Electoral procedió a convocar a los federados con derecho a formar parte de la Comisión Gestora que habrá de dirigir la FTM con posterioridad al 16 de marzo a fin de que manifestaran su voluntad de integrar dicho órgano.

A esta fecha únicamente ha confirmado su disponibilidad el federado Carmelo de Vicente Monjo, por lo que procede una nueva convocatoria con la que cubrir las demás vacantes.

SEGUNDO.- Asimismo, el pasado 12 de marzo el Director General de Infraestructuras, Programas de Actividad Física y Deportes de la Comunidad de Madrid remitió un escrito a esta Junta Electoral, adjunto como Documento nº 1, en el que considera que este órgano no es competente para el nombramiento de los miembros que han de integrar la Comisión Gestora, ni para intervenir e el proceso, recogido en el art. 2 del Reglamento Electoral, al carecer este de naturaleza electoral.

Se recoge a su vez en el escrito que *"este órgano administrativo considera que no se puede tener en cuenta la alegación de la Federación de Tenis de Madrid en la que se manifiesta que no dispone de información que permita determinar la identidad de las personas que deben componer la comisión gestora, cuando se trata de una mera comprobación de las fechas de expedición de sus propias licencias, lo cual, además, de ser cierto, constituye una negligencia grave por parte de esa Federación de Tenis de Madrid, lo cual debería ser esclarecido a través del oportuno procedimiento."*

TERCERO.- Por su parte, la Junta Directiva en funciones, automáticamente disuelta ya en el día de hoy, ha emitido un comunicado en el que, acogiéndose a lo manifestado por las "autoridades deportivas competentes", cuya incompetencia ellas mismas reconocen, señalando en su caso a los tribunales ordinarios, declaran que corresponderá al Gerente determinar quienes habrán de componer la Comisión Gestora, atribuyéndose, por tanto, una competencia de la que carecen, de tal forma que habrán de responder de tal grave irregularidad, así como el Gerente, si se presta a ejecutar dicha maniobra sin contar con la intervención de esta Junta Electoral.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

I. Conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones. En consecuencia, la Junta Electoral ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora apta para la realización de actos de mera administración y gestión conformada por siete miembros representativos de los diferentes estamentos. En concreto:
   - Los tres Clubes con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa, representados por su Presidente o por quien resulte designado.
   - Los dos deportistas con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.
   - El técnico con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.
   - El árbitro con mayor antigüedad ininterrumpida de licencia federativa.

II. No obstante lo establecido por el art. 2 del Reglamento Electoral, el Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, vía resolución de 13 de noviembre de 2020, adjunta como **Documento nº 2**, acordó que las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid *"pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles"*. Dicha decisión tuvo lugar en base al *"carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales"*, y previa referencia expresa del art. 36.f Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, referido precisamente al desarrollo de los procesos electorales. El plazo culmina en el día de hoy, 16 de marzo de 2021.

III. Por medio de sus escritos de 28 y 30 de diciembre de 2021, acompañados como **Documentos nº 3 y 4**, el Director General insistió en el **carácter electoral** del procedimiento previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral, de tal modo que la disolución de la Junta Directiva en funciones, en tanto parte de la función pública delegada, estaba supeditado a las normas de Derecho administrativo y, por tanto, permitía la aplicación de la consecuencias derivadas de la suspensión de plazos administrativos aprobada con el Decreto de estado de alarma del 14 de marzo de 2020.

IV. El art. 65 de los Estatutos de la Federación prevén las competencias del Gerente de la FTM, entre las cuales no se hallan de modo alguno el nombramiento o designación de los miembros que han de integrar la Comisón Gestora.

V. Cierto es que el procedimiento previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral se contempla como automático. No obstante, y si bien ello resulta sencillo en lo relativo a la disolución de la Junta Directiva en funciones, no ocurre así con la constitución de la Comisión Gestora. Dicha constitución precisa en primer lugar el llamamiento de las personas con la legitimidad suficiente para formar parte de la misma y, en segundo lugar, un acuerdo de voluntades entre los llamados. Es decir, no cabe considerar que dicha constitución pueda tener lugar por medio de generación espontánea, sino que es precisa la tutela del proceso, lo cual en ningún momento significa que el órgano tutelante tenga la facultad de nombrar formalmente a la Comisión Gestora, y menos aún de forma discrecional.

VI. Establecido lo anterior, el único órgano que puede realizar esa tutela es, precisamente, la Junta Electoral, y ello por varios motivos. En primer lugar, por el carácter electoral del proceso previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral, carácter que no solamente no fue negado por el Director General en sus resoluciones de 13 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 2020, en los que no cuestionó la competencia de la Junta Electoral para tutelar el proceso, sino que fue enarbolado como motivo por el cual procedía la prórroga de las funciones encomendadas a la entonces Junta Directiva, prórroga que, en virtud del actual parecer del Director General, resultó improcedente, y por la que se habrán de dilucidar las responsabilidades oportunas.

VII. En segundo lugar, debe resaltarse la apreciación realizada en el escrito de 12 de marzo del Director General, en el que se recoge la alegación de la Junta Directiva en funciones, ya disuelta, acerca de que *"no dispone de información que permita determinar la identidad de las personas que deben componer la comisión gestora".* Debe decirse que dicha manifestación supone el reconocimiento de una grave negligencia que habrá de ser depurada a través del oportuno expediente discplinario, que es precisamente la Dirección General la encargada de incoar. No obstante, lo más relevante es la constatación de que la FTM, es decir, todos sus órganos, carecen de información para determinar quiénes son los miembros que han de formar parte de la Comisión Delegada. Ello sitúa la problemática en cuáles son los criterios que se habrán se seguir para el nombramiento, considerando en este punto que procede aplicar los datos contenidos en el único documento con carácter cierto, es decir, el censo electoral definitivo, cuya gestión corresponde a esta Junta Electoral.

VIII. En tercer lugar, y constatada la necesidad de que algún órgano de la FTM tutele el proceso de conformación de la Comisión Gestora por medio del reconocimiento del derecho de sus integrantes, la Junta Electoral es el único órgano con legitimidad suficiente para ello, dado su carácter imparcial, como se prevé en el art. 7 del Reglamento Electoral, y las funciones a ella atribuidas, como se extrae del art. 12.K de la citada norma reglamentaria.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Establecidos los hechos y consideraciones de Derecho antes referidos, procede responder al Director General de similar forma a lo expresado en el Acta 50ª, de 12 de marzo, de esta Junta Electoral.

En primer lugar, el proceso de constitución de Comisión Gestora no puede ser automático *strictu sensu.* Con independencia de que el derecho a formar parte de la misma no haya de ser reconocido por órgano alguno como requisito constitutivo, sí es necesario que se determine en primer lugar quiénes son los llamados a componerlo, pues dicha información no obra en poder los federados.

En segundo lugar, es necesario que algún órgano recabe la aceptación o renuncia del cargo por parte de los federados, y ponga en contacto a los aceptantes a fin de levantar la oportuna acta de constitución de Comisión Gestora.

Por último, es necesario que algún órgano con legitimidad suficiente remita al Registro de Entidades Deportivas la identidad de los miembros de la Comisión Gestora. Y todo este proceso ha de hacerse con publicidad, de tal forma que todos los federados puedan hacer valer sus derechos, siendo la Junta Electoral la única que puede proveer dicha publicidad y tutela y siendo, además que el procedimiento previsto en el art. 2 del Reglamento Electoral sí tiene naturaleza electoral, como defendió el Director General en sus comunicados de 13 de noviembre y 28 y 30 de diciembre de 2020; criterio en base al cual se consideró en su día competente para permitir la prórroga de la Junta Directiva en funciones, si bien en este momento se manifiesta incompetente y remite la problemática creada a la jurisdicción ordinaria.

De lo contrario se permitiría que siete federados cualesquiera, sin justificación alguna de la antigüedad de su licencia, convengan en suscribir un acta de constitución de Comisión Gestora e "informar" de ello a los órganos federativos y administrativos, que no podrán hacer nada. Tal es el parecer indicado tanto por la Comisión Jurídica del Deporte, en su escrito de 11 de marzo, como por el Director General, en su escrito de 12 de marzo; parecer totalmente contradictorio con el mostrado en el mes de diciembre de 2020 y por el que, en su caso, habrán de responder.

Del mismo modo, serán responsables quienes, desde la propia FTM participen en una acción jurídicamente reprochable.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en los antecedentes de hecho y en la fundamentación jurídica, procede relacionar a los siguientes federados que cumplen los requisitos para ser llamados a formar la Comisión Gestora:

- Estamento de Clubes: Club Jarama-R.A.C.E., Real Club de la Puerta de Hierro y SAD Club Mirasierra.
- Estamento de Jugadores: María Jesús Echeverría Remón, Juan Couder Sendra.
- Estamento de Técnicos: José Hernández Crespo.

Los federados relacionados deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora hasta las 17:00 horas del miércoles 17 de marzo mediante correo electrónico a la dirección de esta Junta Electoral (jelectoralftm2020@gmail.com) en el que expresen, de forma clara e inequívoca, su aceptación del cargo.

Habida cuenta de la escasa concurrencia a la primera convocatoria, y a la premura de los plazos aplicables, esta Junta Electoral invita a todos aquellos federados con voluntad de integrar el órgano gestor a que lo manifiesten, procediendo posteriormente a determinar quienes de ellos mejor encajan con la previsión reglamentaria.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Tener por contestada la comunicación del Director General de 12 de marzo.

SEGUNDO.- Convocar a los federados a que manifiesten su disposición para formar parte de la Comisión Gestora.

TERCERO.- Comunicar al Registro de Entidades Deportivas la disolución de la Junta Directiva en funciones, así como el próximo nombramiento de Comisión Gestora.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

D. Antonio García Gómez Presidente	D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 03/03/2021, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que manifiestan determinadas dudas e interpretaciones acerca de la constitución de una comisión gestora derivada de la falta de finalización del proceso electoral federativo en el plazo legalmente establecido, y realizan determinadas consideraciones al respecto.

En respuesta al escrito presentado, en primer lugar y reiterando lo manifestado en respuestas a varias consultas anteriores presentadas por la Federación de Tenis de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

A estos efectos, la Federación de Tenis de Madrid debe tener constancia, si no la tiene ya, al igual que el resto de federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid que no hayan finalizado sus procesos electorales a esta fecha, que en fecha 16/03/2021 se producirá de forma automática la disolución de sus órganos de gobierno y representación (asamblea general, comisión delegada y presidente) y de su junta

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088819280844608932 41

directiva, constituyéndose, de manera automática también, una comisión gestora, conformada en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento Electoral de la FTM, y siendo competente únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión, lo cual no debería incluir contratación ni ceses de personal, salvo que fuera estrictamente necesario, ni la celebración de convenios o contratos que vinculen a medio o largo plazo a la FTM, y otros actos similares.

De manera automática también, todas las anotaciones de órganos de gobierno y representación y de juntas directivas de federaciones deportivas madrileñas (y agrupaciones de clubes) que estén en esta situación, practicadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, caducarán automáticamente, pasando a la situación de comisión gestora desconocida, hasta que la nueva comisión gestora constituida comunique su composición en legal forma aportando los documentos que avalen tal constitución, en cuyo caso, se procederá a anotar la composición de estas comisiones gestoras.

Asimismo, este órgano administrativo considera que no se puede tener en cuenta la alegación de la Federación de Tenis de Madrid en la que se manifiesta que no dispone de información que permita determinar la identidad de las personas que deben componer la comisión gestora, cuando se trata de una mera comprobación de las fechas de expedición de sus propias licencias, lo cual, además, de ser cierto, constituye una negligencia grave por parte de esa Federación de Tenis de Madrid, lo cual debería ser esclarecido a través del oportuno procedimiento.

Asimismo, este órgano administrativo considera que la Junta Electoral de la FTM no está atribuida de las competencias necesarias para desarrollar ningún tipo de actuación que exceda de la gestión del proceso electoral federativo correspondiente al año 2020, lo cual excluye necesariamente la participación de la junta electoral en ningún acto relativo a la disolución de los órganos de gobierno y representación elegidos en 2016 ni, por ende, en la de la junta directiva nombrada a resultas del proceso electoral de 2016, así como tampoco en la constitución de una comisión gestora, ya que todos estos trámites, de carácter ordinario y no electoral, y derivados de procesos electorales anteriores a aquel en que trae su legitimación la actual junta electoral, se deben realizar de forma automática una vez llegado el término temporal correspondiente, formalizándose, en su caso, ante los servicios centrales de gestión ordinaria de la FTM.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088819280844608932 41

Finalmente, en la consideración de que la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno y administración, y de la junta directiva, no constituyen en sí mismos actos de naturaleza electoral, así como por el hecho de que una junta directiva no es un órgano de representación cuya composición resulte de ningún tipo de proceso electoral, este órgano administrativo considera que tales actuaciones no constituyen el ejercicio de una función pública delegada, motivo por el cual la impugnación de las actuaciones realizadas no se puede realizar ante ningún órgano ni organismo de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sino directamente ante la jurisdicción ordinaria a través del ejercicio de las acciones judiciales civiles correspondientes.

En cualquier caso, y con independencia de las consecuencias que la falta de resolución del proceso electoral en el término fijado en el párrafo anterior pueda tener sobre los órganos de gobierno y representación y sobre la junta directiva en funciones de una federación, les reiteramos que todas las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid tienen el deber de finalizar sus procesos electorales, haya sido durante el año 2020 en regular forma, o sea en 2021 o 2022 o cuando corresponda, por haberse retrasado su inicio o conclusión por las circunstancias que hayan acaecido, sin que sea necesaria la concurrencia de una especial autorización de esta Administración Deportiva para otorgar legalidad o validez a dichos actos.

Madrid, a 12 de marzo de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09088819280844608932 41

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 06/11/2020, la Federación de Tenis de Madrid presenta un escrito ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que plantea una duda acerca de la interpretación y procedimiento a seguir para la constitución de la comisión gestora prevista en el artículo 2 de su reglamento electoral, en el que se establece que la federación deberá haber concluido todos los trámites y actuaciones electorales, y haber elegido sus respectivos órganos de gobierno y representación, a 31 de diciembre del año en que corresponda la celebración de las elecciones, y añadiéndose que, en caso de que no se haya finalizado por completo el proceso electoral a fecha 31 de diciembre del año correspondiente, automáticamente se disolverán los órganos de gobierno y representación y la junta directiva, procediéndose al nombramiento de una Comisión Gestora, apta únicamente para la realización de actos de mera administración y gestión.

En respuesta a la consulta planteada, en primer lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo, esto es, 51 días hábiles o 79 días naturales), lo cual provoca que la fecha límite de 31 de diciembre tenga que ser trasladada en el tiempo hacia adelante por el plazo exacto de 51 días hábiles, ya que el cómputo de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263871185698095895

plazos en Derecho Administrativo se realiza por días hábiles, excluyendo de su cómputo los sábados, domingos y festivos.

En segundo lugar, si la federación deportiva (o agrupación de clubes) no hubiese finalizado por completo su proceso electoral a la nueva fecha indicada, se deberá proceder, a partir del día siguiente, a dar por extinguidos de forma automática todos los órganos de gobierno y representación de la federación deportiva (o agrupación de clubes) y la junta directiva, y proceder a constituir una Comisión Gestora, en los términos de composición y funcionamiento previstos en el propio artículo 2 del reglamento electoral federativo.

Madrid, a 13 de noviembre de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Alberto Álvarez Filgueira

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09263871185698095 89095

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid

Con fecha de registro de entrada 28/12/2020, la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid ha remitido vía correo electrónico institucional acta número 25 de la misma fecha en que como único punto del orden del día se procede a "aprobar el censo provisional y el calendario electoral" y "conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones", de tal forma que "ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora". En dicha acta, se procede a citar a los miembros que deberían constituir la misma de los estamentos de clubes, jugadores, técnicos y árbitros quienes "deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves, 31 de diciembre…"

En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12950348966672867085 88

En virtud de ello, no procede el nombramiento de la Comisión Gestora a la que hace referencia el acta núm. 25 de 28 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, sino que la Junta Directiva actual continuará en sus funciones habilitada exclusivamente para la toma de decisiones de mero trámite ordinario de la Federación, como desde la fecha en que fueron convocadas las elecciones.

Madrid, a 28 de diciembre de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

SR. PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
SR. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295034896667286708588

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Acuso recibo del correo electrónico remitido el día de ayer, martes, 29 de diciembre de 2020 a las 18:04 h. por parte de esa Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en el que se remite acta núm. 26 de la sesión de ese órgano colegiado celebrada ese mismo día, remitido tanto a esta Dirección General como a la Comisión Jurídica del Deporte y a la Viceconsejería de Deportes "*a fin de elevar la consulta contenida en los términos expuestos, independientemente del traslado fehaciente que se realice*".

Examinada dicha acta con único punto del Orden del Día "*decisiones a adoptar sobre el escrito presentado el día 28 de diciembre de 2020 por el Presidente en funciones de la FTM*", esta Dirección General reitera y se ratifica en el contenido de su oficio remitido telemáticamente tanto a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid el día 28 de diciembre de 2020, como vía correo electrónico a la Junta Electoral de dicha Federación el día 29 de diciembre de 2020 a las 10:58 h. (jelectoralftm2020@gmail.com), según el cual:

> "*Con fecha de registro de entrada 28/12/2020, la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid ha remitido vía correo electrónico institucional acta número 25 de la misma fecha en que como único punto del orden del día se procede a "aprobar el censo provisional y el calendario electoral" y "conforme al art. 2 del Reglamento Electoral, en caso de que a 31 de diciembre de 2020 no haya finalizado por completo el proceso electoral tendrá lugar la disolución automática de la Junta Directiva en funciones", de tal forma que "ha de proceder al nombramiento de una Comisión Gestora". En dicha acta, se procede a citar a los miembros que deberían constituir la misma de los estamentos de clubes, jugadores, técnicos y árbitros quienes "deberán confirmar su disposición para formar parte de la Comisión Gestora antes del jueves, 31 de diciembre…"*
>
> *En relación a dicha cuestión, esta Dirección General debe poner en conocimiento de esa Junta Electoral que el plazo para finalizar el proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid correspondiente a este año 2020, se entiende ampliado por el tiempo en que ha estado vigente la declaración del estado de alarma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287131471501667375

declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, y en la consideración de que el término temporal establecido en el artículo 1.1 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, por su propia naturaleza intrínseca, debe tenerse como un plazo administrativo (más término que otra cosa), por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, este órgano administrativo considera que las federaciones deportivas (y agrupaciones de clubes) de la Comunidad de Madrid pueden prorrogar en el año 2021 la finalización de sus procesos electorales por el mismo número de días en que permaneció en vigor el estado de alarma (de 14 de marzo a 31 de mayo).

En virtud de ello, no procede el nombramiento de la Comisión Gestora a la que hace referencia el acta núm. 25 de 28 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, sino que la Junta Directiva actual continuará en sus funciones habilitada exclusivamente para la toma de decisiones de mero trámite ordinario de la Federación, como desde la fecha en que fueron convocadas las elecciones".

En su consideración primera del acta núm. 26, ese órgano electoral entiende que en su anterior reunión no se acordó la disolución de la Junta Directiva en funciones puesto que "*en aquel momento se explicitó que la disolución referida es automática, no siendo por tanto preciso acuerdo expreso de esta Junta Electoral a tal fin*". Por ello "*no es necesario suspender ningún acuerdo en el sentido solicitado por el Presidente en funciones de la FTM, ni procede reconocer a dicha solicitud la naturaleza de recurso*".

Tras una serie de cuestiones más analizadas en la reunión del día 29 de diciembre de 2020 de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid, en su consideración cuarta se sostiene que "*esta Junta Electoral no puede compartir el criterio señalado por el Director General de Infraestructuras y Programas de Educación*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Física y Deporte" –según se indica- por cuanto la naturaleza privada de dicha entidad debe prevalecer sobre cualquier otra consideración en aplicación de las previsiones estatutarias de la Federación no teniendo "*ningún sentido… que desde el punto de vista electoral se suspendiese la aplicación del art. 2 del Reglamento Electoral cuando, en aplicación de la normativa de régimen interno de la FTM como asociación de índole privada… la única consecuencia posible es el cese del Presidente y de su Junta Directiva el próximo 31 de diciembre*".

Según manifiesta la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid desconocía el escrito de consulta fechado en noviembre de 2020 donde esta Dirección General comunicaba la posibilidad de ampliación de los plazos electorales a la Junta Directiva en funciones de esa Federación y que el hecho de que dicho órgano "*no hiciera referencia a la normativa estatutaria*" pudiera haber provocado la "*carencia de un crucial elemento de juicio*" para la emisión del criterio de este órgano gestor.

En consecuencia "*se eleva consulta*" a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Educación Física y Deporte que verse no solamente "*sobre el art. 2 del Reglamento Electoral, afectado por el carácter público de la función federativa consistente en la gestión y desarrollo de los procesos electorales federativos prevista en el apartado f) del artículo 36 de la Ley 15/1994, en palabras de la comunicación del Director General, sino también, y principalmente, sobre su engarce con lo dispuesto en los arts. 50.1 y 58 de los Estatutos de la FTM, en el sentido de si considera que el criterio administrativo indicado por el Director General ha de imponerse sobre las previsiones estatutarias referidas, especialmente teniendo en cuenta el carácter privado de la Federación y la naturaleza primaria u originaria de sus Estatutos, de los que deriva la reglamentación electoral*", dado que, según el criterio de la Junta Electoral de la Federación de Tenis de Madrid "*se trata … de una entidad privada que se ha de regir, en primer término, por sus propios Estatutos, y no constituir la materia sobre la que versa esta cuestión una función pública delegada*".

Esta Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte pone en conocimiento de esa Junta Electoral que, de forma clara y nítida, el artículo 36.f) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid (así como el 11.1.e) del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid) prevén que la función electoral en las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, es delegada "*bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Deportiva de la Comunidad de Madrid" que "*velará por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno…* ", teniendo por tanto la consideración de función pública delegada –que no privada, como pretende esa Junta Electoral- dado que toda la actuación relativa a dicho proceso electoral se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el artículo 58 de la citada Ley (Capítulo II, Título V "El régimen electoral deportivo"), a cuyo tenor literal: "*Las entidades que integran la organización deportiva privada de la Comunidad de Madrid se regirán en materia electoral por lo establecido en la presente Ley y en sus normas de desarrollo y por lo que de acuerdo con ellas se disponga en sus propios estatutos o reglamentos*". Cabe destacar que esta cuestión no sólo no es discutida por la doctrina y la jurisprudencia, sino ratificada en múltiples ocasiones por ambas.

En lo relativo a la ampliación de los plazos previstos para el desarrollo del proceso para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Tenis de Madrid, se reitera lo comunicado en su día a la Junta Directiva en funciones de tan reiterada Federación y lo arriba mencionado correspondiente al oficio de esta Dirección General del día 28 de diciembre de 2020, del cual tiene pleno conocimiento esa Junta Electoral. Dicha ampliación del plazo se ha previsto con carácter general, no sólo para circunstancias como las ahora debatidas que afectan a todas las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y también a las Federaciones Españolas, sino a cuestiones diversas relativas a la Administración General del Estado como los plazos a efectos de tramitación y gestión de contratos del Estado, procedimientos judiciales y, en general, el resto de procedimientos de carácter administrativo.

Madrid, a 30 de diciembre de 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE
Firmado digitalmente por: ALVAREZ FILGUEIRA ALBERTO

Alberto Álvarez Filgueira

SR. PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
Copia a SR. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES
FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 08902871314715016673 75

Junta Electoral FTM
CC/ Comisión Jurídica del Deporte y Dirección General de Infraestructuras y Programas de Educación Física y Deporte

Madrid, a 17 de marzo de 2021

Muy Señores Nuestros:

Se me ha dado traslado del acta nº 51 de 16 de marzo de 2021 de la Junta Electoral acordando: (i)Tener por contestada la comunicación del Director General de 12 de marzo; (ii) Convocar a los federados a que manifiesten su disposición para formar parte de la Comisión Gestora; (iii) Comunicar al Registro de Entidades Deportivas la disolución de la Junta Directiva en funciones, así como el próximo nombramiento de Comisión Gestora.

Como saben, con fecha 16 de marzo de 2021, la Junta Directiva en funciones ha quedado disuelta, pasando a ser constituida una Comisión Gestora que será la que se ocupe de realizar transitoriamente ciertas labores de gestión o administración cotidiana o necesaria de la FTM.

La composición y conformación de la citada Comisión Gestora se debe llevar a cabo a través de las personas indicadas por parte de las autoridades administrativas competentes en materia deportiva de la Comunidad de Madrid. Por ello, no puedo sino remitirme a tales comunicaciones, perfectamente conocidas por parte de la Junta Electoral de la FTM.

Los integrantes de la Junta Electoral de la FTM, como no debería ser de otra forma, deben aceptar lo dispuesto y establecido por la Comisión Jurídica del Deporte y por la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Educación Física y Deporte respecto de todo lo concerniente a la constitución, conformación, nombramiento y demás cuestiones que atañan a la Comisión Gestora.

Desde la gerencia de la FTM se han comenzado todas las actuaciones para la efectiva designación de quienes deban integrar la Comisión Gestora conforme a los criterios previstos en la normativa que resulta de aplicación y, una vez nombradas las mismas y aceptados los cargos, se dará cuenta a través de los habituales canales de comunicación de nuestra entidad, y muy especialmente al Registro de Entidades Deportivas.

Debo señalarles que, la falta de competencia de la Junta Electoral de la FTM en lo relativo a procesos que afecten a la Comisión Gestora, hacen que todo lo tocante a esta materia o particular no tengan la consideración de "actos" o "disposiciones" propias del "proceso electoral", tal y como se ha expuesto por las autoridades administrativas antes indicadas. En consecuencia, no siendo una cuestión electoral la reflejada en el acta nº 51 de la Junta Electoral, no debe publicarse la misma dentro de la información o documentos correspondientes al proceso electoral.

Finalmente, les insto a que tengan a bien aceptar la situación existente, evitando o cesando en cualquier acto que afecte a procesos de nombramiento y constitución formal de la Comisión Gestora.

Juan B. Avendaño Iglesias
Gerente FTM

FEDERACIÓN TENIS MADRID